

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que fue presentada demanda ejecutiva dentro de la presente acción. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



PAOLA ANDREA BULA VELILLA
SECRETARIA (e)



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013).

Acción: EJECUTIVA

Expediente N° 70001-33-33-008-2013-00175-00

**Demandante: ROSA LUISA SIERRA LOPEZ Y NELSON DE JESUS
DURAN SIERRA**

**Demandado: CENTRO DE SALUD SAN BLAS DEL MUNICIPIO DE
MORROA (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA presentada por la demandante ROSA LUISA SIERRA LOPEZ Y NELSON DE JESUS DURAN SIERRA, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DEL MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), entidad pública representada legalmente por el señor Alcalde municipal o quienes haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

Los señores ROSA LUISA SIERRA LOPEZ Y NELSON DE JESUS DURAN SIERRA, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN BLAS MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago en su favor por una suma no inferior a SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS

CINCUENTA MIL PESOS (\$66.950.000), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales incluyendo agencias en derecho.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los documentos que conforman el título para un total de 26 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMBLAS DEL MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), por medio de la cual se solicita Librar mandamiento de pago a favor de la Demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$66.950.000), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación.

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, además el título ejecutivo que se esboza es la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia judicial proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el día 19 de mayo de 2011, siendo competencia del Juez Administrativo de acuerdo al artículo 297 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2.- Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., pues la sentencia es de fecha 11 de agosto de 2011, quedó ejecutoriada el día 28 de julio de 2011, siendo que la demanda se presentó el día 04 de octubre de 2011, época para la cual no

ha transcurrido los cinco (5) años, en conclusión no ha operado la caducidad.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, el título el documento que presta merito ejecutivo, y el poder debidamente conferido.

Por ultimo respecto a la solicitud manifestada por el representante judicial de la parte actora, serán de recibo por el despacho y en consecuencia no se requiere ordenar el arancel judicial por estar incurso en las causales de excepción expresas en la 1653 de 15 de julio de 2013, en su artículo 5.

En conclusión esta acción reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecido y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de los señores ROSA LUISA SIERRA LOPEZ Y NELSON DE JESUS DURAN SIERRA, por la suma de dinero de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$66.950.000), más los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia materia de recaudo ejecutivo y hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 498 del C.P.C.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al señor Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMBLAS DEL MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE.

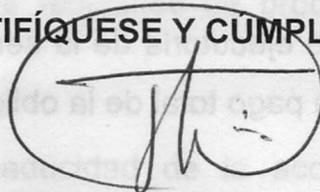
CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: Para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Artículo 1° de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: En el presente proceso no se fijara el arancel judicial por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

Reconózcase Personería para actuar al Doctor RAMIRO ERNESTO MOLINA VITOLA, abogado portador de la T.P. N°.50.877 del C. S. J e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.234.055, como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez